



BOLETÍN TRIBUTARIO - 018/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCEPTO GENERAL SOBRE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022 - [Concepto 100208192-131 del 30 de enero de 2023](#)**

La DIAN emitió el referido concepto subrayando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá diferentes interrogantes que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE («SIMPLE» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022...”

- **FACTURA EN CONTRATO DE MANDATO: MEDIOS DE PAGO PARA LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES - [OFICIO No. 4 \[000008\] DEL 2 DE ENERO DE 2023](#)**

La DIAN expidió el citado concepto destacando:

“Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En materia de facturación en el contrato de mandato, señala el Decreto 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 1.6.1.4.9. Facturación en mandato. En los contratos de mandato (...) si el mandatario adquiere bienes y/o servicios en cumplimiento del mandato, la factura de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidos a nombre del mandatario.”



Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser firmada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

(...) El mandatario deberá conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario y en el presente Decreto, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó por orden del mandante.

(...)” (subrayado fuera de texto)

Asimismo, en el Oficio 912928 - interno 306 del 15 de octubre de 2021 este Despacho concluyó que “cuando el mandatario certifique al mandante los costos, gastos y descontables que se efectuaron en razón a las operaciones ejecutadas con base en el mandato celebrado, deberá contar con las facturas de venta o documentos equivalentes que soportan cada operación y discriminar claramente cada uno de los valores que se trasladan como derechos cuyo titular es el mandante” (subrayado fuera de texto).

Por ende, además de contar con las respectivas facturas de venta y/o documentos equivalentes expedidos a su nombre, que soportan los respectivos costos y/o gastos en los que incurrió el mandatario en el desarrollo de su gestión, el mandante también deberá contar con la certificación expedida por aquél, en la que se consigne la cuantía y el concepto de tales costos y/o gastos, firmada por contador público o revisor fiscal, según el caso”.

A lo antepuesto, se suma la necesidad de que los pagos que originaron los costos y/o gastos -que llevó a cabo el mandatario en el marco del mandato- cumplan con las condiciones y límites señalados en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario.

Finalmente, en relación con los pagos en efectivo efectuados por el mandante, en la situación planteada, es preciso recordar que estos igualmente se encuentran sujetos a los límites previstos en el artículo 771-5 ibidem”.



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- JORNADA VIRTUAL CAPACITACIÓN: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA” / “RETEICA”

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

“Resuelve tus inquietudes sobre ICA y ReteICA 2023

Capacítate sin costo con el INCP y la SDH: Miércoles 1 de febrero”.

Anexo: [Formulario de Inscripción](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de enero de 2023